



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

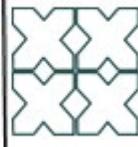
No. Expediente: 1111-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, referente a la sanción del acoso laboral y sexual, abuso y hostigamiento sexual por parte de un servidor público. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Función Pública. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Congreso de Chihuahua. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 19 de noviembre de 2025. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 19 de noviembre de 2025. |
| 7.- Turno a Comisión. | Transparencia y Anticorrupción. |

II.- SINOPSIS

Incorporar las definiciones de acoso laboral, acoso sexual, abuso sexual y hostigamiento sexual. Señalar las situaciones en que los servidores públicos incurran en acoso laboral, acoso sexual, abuso sexual y hostigamiento sexual. Observar en los procedimientos de responsabilidad administrativa, el principio de perspectiva de género.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

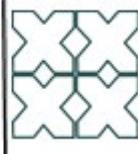
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS | INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, PARA REFORMAR LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: |
| Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXVII. ... No tiene correlativo | ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el artículo 111 y se ADICIONAN a los artículos 3, las fracciones XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 57 Bis, 57 Ter, 57 Quáter, 57 Quinquies; y 124, la fracción VI; todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para quedar redactados de la siguiente forma: Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXVII. ... XXVIII. Acoso Laboral: Intimidar, opacar, amedrentar, excluir, agredir, consumir emocional o intelectualmente, de forma física, verbal, simbólica y/o digital, sistemática de una o más personas en el ambiente laboral, por medio de descrédito, insultos, humillaciones, minusvaloración, marginación, indiferencia, exclusión, comparaciones destructivas, rechazo, restricción, intimidación, amenazas y/o abuso físico. |



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

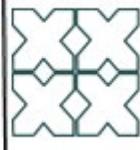
No tiene correlativo

XXIX. Acoso Sexual: Quien sin llegar a la violación o al abuso sexual, realice a otra persona, sin su consentimiento, algún acto lascivo o de connotación sexual.

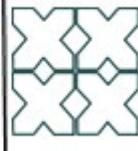
XXX. Abuso sexual: Quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.

XXXI. Hostigamiento Sexual: Quien sin llegar a la violación o al abuso sexual, realice a otra persona, sin su consentimiento, algún acto lascivo o de connotación sexual valiéndose de su posición jerárquica o autoridad derivada de la relación laboral, docente, religiosa, doméstica o cualquiera otra que implique subordinación.

Artículo 57 Bis. Cometerá acoso laboral el Servidor Público que cause una afectación sistemática de manera física, verbal, simbólica y/o digital, a una o más personas en el ambiente laboral, por medio del descrédito, insultos, humillaciones, minusvaloración, marginación, indiferencia, exclusión, comparaciones destructivas, rechazo, intimidación, restricción, amenazas y/o abuso físico.



| | |
|--|---|
| No tiene correlativo | <p>Artículo 57 Ter. Cometerá acoso sexual el Servidor Público que, sin llegar a la violación o al abuso sexual, realice a otra persona, sin su consentimiento, algún acto lascivo o de connotación sexual.</p> |
| No tiene correlativo | <p>Artículo 57 Quater. Cometerá abuso sexual el Servidor Público que, sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.</p> |
| No tiene correlativo | <p>Artículo 57 Quinques. Cometer hostigamiento sexual el Servidor Público que realice a otra persona, sin su consentimiento, algún acto lascivo o de connotación sexual valiéndose de su posición jerárquica o autoridad derivada de la relación laboral, docente, religiosa, doméstica o cualquiera otra que implique subordinación.</p> |
| Artículo 111. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos. | Artículo 111. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. |
| Artículo 124.... | Artículo 124.... |



I. a V

No tiene correlativo

I. a V

VI. Las que sean necesarias para garantizar los derechos humanos, la protección a sus derechos laborales, el cese a la violencia, en particular una vida libre de violencia y discriminación por razón de género, cuando se trate de casos relacionados con las conductas previstas en el artículo 57 Bis, 57 Ter, 57 Quater y/o 57 Quinquies.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO..- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez Vargas.